

AVISO No. 885

21 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLELIA AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11239 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **CLELIA AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 A # 7 A PISO 3 BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 21 de Octubre de 2024



Señor (a):

CLELIA AGUDELO

Dirección: **CARRERA 23 A # 7 A PISO 3 BARRIO GRANADA**

Matricula No. 162481

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 885 RESOLUCION PQRDS 11239 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 885 RESOLUCIÓN PQRDS 11239 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11239
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR677557
MATRICULA 162481

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **CLELIA AGUDELO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR677557** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 23 A # 7 A – 71 PISO 3 BARRIO GRANADA**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 162481**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, conforme a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con Matrícula **162481**, con el fin de corroborar el estado del medidor así como de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“SERIE MEDIDOR 23-023531 LECTURA 109, SE VERIFICO 3 PISO CON NOMENCLATURA CR 23 A 7 A 59 CON 2 ACOMETIDAS NO SE PUEDE VERIFICAR INTALACIONES NADIE ATIENDE USUARIO NO CONTESTA , HORA 8; 53 AM , NOTA SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO”

5. Que, como se evidencia en la visita de verificación se puede confirmar la lectura del medidor (**109m3**), pero no es posible verificar el estado de las instalaciones internas con el fin de conocer si existen daños o fugas toda vez que no había una persona en el inmueble que se encargara de atender el procedimiento, **Matrícula 162481**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 162481**, se puede observar que se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **CARRERA 23 A # 7 A - 71 PISO 3 BARRIO GRANADA**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro
2024	9	5391	102	92	10	LECTURA	NORMAL	16/09/2024	8	68809468
2024	8	5371	92	81	11	LECTURA	NORMAL	15/08/2024	9	68433676
2024	7	5350	81	73	8	LECTURA	NORMAL	17/07/2024	9	68058420
2024	6	5331	73	65	8	LECTURA	NORMAL	18/06/2024	12	67675385

- Que, teniendo en cuenta el registro de mediciones y los resultados arrojados por la visita de verificación del predio identificado con No de **Matricula 162481** se puede confirmar que no se han cometido errores en la toma de lecturas y que a su vez la Empresa ha facturado lo registrado por el aparato de medición dispuesto en la dirección **CARRERA 23 A # 7 A - 71 PISO 3 BARRIO GRANADA**.
- Que, por los motivos expuestos no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que el consumo facturado para cada periodo obedece al gasto real que ha registrado el medidor con No de **Matricula 162481**.
- Que, se procede a ordenar al área de facturación ajustar la nomenclatura del predio con no de Matricula **162481** a la dirección **CARRERA 23 A # 7 A- 59 PISO 3**, de acuerdo a los resultados arrojados por la visita de verificación.
- la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **CLELIA AGUDELO** en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que el consumo facturado para el periodo cada periodo obedece al gasto real que ha registrado el medidor con No de **Matricula 162481**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **CLELIA AGUDELO** que el consumo registrado para los periodos de Agosto y Septiembre fue confirmado por la visita de verificación hecha al predio, pero donde no fue posible tener registro del estado de las instalaciones internas, por ausencia del usuario a la hora del procedimiento, **Matricula 162481**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación ajustar la nomenclatura del predio identificado con No de **Matricula 162481** a la dirección arrojada por la visita de verificación: **CARRERA 23 A # 7 A- 59 PISO 3**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria **CLELIA AGUDELO** de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 09 del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II